

**RESOLUCIÓN No. SO-126-2022****EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 08-2021-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a la incoada ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, quien desempeñó el cargo de **PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 08-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que la ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, quien desempeño el cargo de **PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto y diciembre del año 2019, específicamente no público en el mes de **julio** del año 2019 en el apartado de Ventas en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Inversión Física** en el criterio de **No Cumple**, en



el apartado de **acuerdos Institucional** en el criterio de **Completa**; en el mes de **agosto** del año **2019** en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Acuerdo Institucional** en el criterio de **Completa**; y en el mes de **diciembre** del año **2019** en el apartado de **Estado de Resultado** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Presupuesto Mensual** en el criterio de **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

3. En fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma a la ciudadana **NICOLE MARRDER**, quien desempeño el cargo de **PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, siendo notificada la misma el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); recibiendo por parte de la institución Obligada en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), correo electrónico en el que adjuntan: Oficio No. 210-PE-2021, **ESCRITURA PUBLICA**, siendo celebrada la audiencia de Descargo en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), misma que compareció el señor **RUBER ALCIDES PONCE MEZA**, actuado en su condición de Apoderado legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de turismo; quien manifestó: “*que si se hicieron las debidas publicaciones y para eso le cede el uso de la palabra a la OIP, quine expresó que el fallo se estableció específica y únicamente en el mes de julio 2019, en el apartado de Ventas, Inversión Física y de Acuerdos Institucionales. Sobre el apartado de Ventas, la OIP expreso que, en el reporte de la Gerencia de Verificación, no se especifica cual fue el error en el apartado de Ventas, sino que simplemente se establece que no se publica la información, cuando si se publicó, solo que de manera errónea, sobre el apartado de Inversión Física, la OIP expone que se subsano la información en enero 2021, ya que por la pandemia ha sido complicado hacerlo. Sobre el apartado de Acuerdos Institucionales, expone que en el mes de Julio dentro de la institución no se generó Acuerdos Institucionales y ya fue subsanado en agosto 2021. Arguye que el entonces Oficial de Informaron Publica desconocía que se podía subir una nota aclaratoria cuando no se generaba la información. La Gerente de Recursos Humanos, Ruth castillo ejerciendo el uso de la palabra expone que en el año 2019 el antiguo Oficial de información pública desconocía que se debía hacer uso de las notas aclaratorias al momento de no generar la información de un apartado. Se quiere dejar constancia que toda la información que se incumplió ya fue subsanada”.*



4. Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) se tuvo por recibido por parte del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, mediante providencia la documentación presentada por la institución Obligada, en fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por medio de correo electrónico, en vista de no existir expediente con proceso sancionatorio previo se remitieron las diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** para el desarrollo del Dictamen legal correspondiente.

5. El día tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **Unidad de Servicios Legales**, del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en vista de lo indicado por la Institución Obligada en la audiencia, instruyo que previo a emitir Dictamen Legal, se remitieran, a **Gerencia de Verificación** para la emisión de **dictamen técnico** sobre la subsanación de la información al portal único de transparencia, realizado **Dictamen Técnico DT-GVT-032-2021**, en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el que se determinó: “ *Que en fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se realizó por segunda ocasión la revisión al PORTAL UNICO DE TRANSPARENCIA correspondiente al INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en la que se constató que dicha Institución cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al segundo semestre del año 2019 (julio-diciembre) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de transparencia y acceso a la Información Publica y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia”.*

6. En fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. USL-064-2022, en el que dictaminó: “**PRIMERO:** *“Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. SEGUNDO: *Se recomienda la aplicación de una sanción consistente de amonestación por escrito a la licenciada NICOLE MARRDER AGUILAR en su condición de PRESIDENTA EJECUTIVA del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y**



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en virtud de haberse constatado que dicha institución actualizo de forma extemporánea con todo lo que se encontraba pendiente de publicar en el portal de transparencia cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al segundo semestre del año 2019, considerándose esta una circunstancia atenuante a un infracción, tal como lo estipula el **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCION A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de parte de la Institución Obligada objeto de estudio. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al **INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo, que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.
4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*
5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.
6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los**



empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que el **INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**; incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de **Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas**, durante el periodo del **II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de **julio**, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; específicamente no público el mes de **julio** del año 2019 en el apartado de **Ventas** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Inversión Física** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **acuerdos Institucional** en el criterio de **Completa**; en el mes de **agosto** del año 2019 en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Acuerdo Institucional** en el criterio de **Completa**; y en el mes de **diciembre** del año 2019 en el apartado de **Estado de Resultado** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Presupuesto Mensual** en el criterio de **No Cumple**; según informe de **Oficio de Verificación** del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del **II Semestre** del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por

Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.


RESUELVE:



PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; a la ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, quien desempeño el cargo de **PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

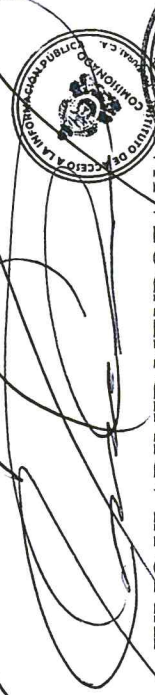

MANDA:

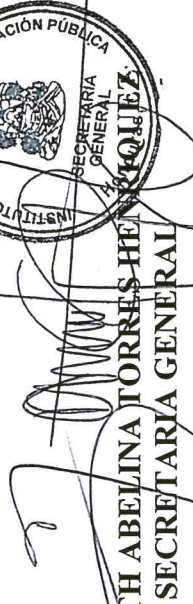

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR** quien desempeño el cargo de **PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el

Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes.
NOTIFÍQUESE.


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES
SECRETARIA GENERAL